

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE BERJA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 278/2000. (PD. 4590/2005).*

NIG: 0402941C20002000143.  
Procedimiento: Menor Cuantía 278/2000. Negociado: PP.  
Sobre: Deslinde y Amojonamiento Reivindicatorio.  
De: Doña Margarita Salmerón Villalobos e Isabel Sánchez  
Reyes.  
Procuradora: Sra. Rosalía F. Ruiz Fornieles.  
Letrado: Sr. Juan Blas Martínez Sánchez.  
Contra: Don Antonio Sánchez Reyes.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 278/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Margarita Salmerón Villalobos contra Antonio Sánchez Reyes e Isabel Sánchez Reyes sobre Deslinde y Amojonamiento Reivindicatorio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Berja (Almería), a catorce de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja y su Partido, los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 278/00 a, instancia de doña Margarita Salmerón Villalobos, quien intervino representada por la Procuradora Sra. Ruiz Fornieles y asistida por el Letrado Sr. Martínez Sánchez, contra doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, en situación procesal de rebeldía; sobre deslinde y amojonamiento acción reivindicatoria. Por el poder que me ha sido conferido y, en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente Sentencia.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda promovida por doña Margarita Salmerón Villalobos, quien intervino representada por la Procuradora Sra. Ruiz Fornieles y asistida por el Letrado Sr. Martínez Sánchez, contra doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, en situación procesal de rebeldía:

A) Se declara que la finca propiedad de la actora, «B. Finca que se destinará a regadío, sita el término de Adra, pago de La Habana o Cortijo del Cabo, también conocido como Capilla, con una cabida de cinco hectáreas, que linda: Norte, camino de servicio; Sur, Autovía del Mediterráneo; Este, resto de la finca matriz; y Oeste, fincas que se segregarán a continuación y se describirán con las letras C y E», registral núm. 47.838, con una cabida de cinco hectáreas y que se describe en el Hecho Tercero de la demanda, linda por su viento Oeste por las Fincas C y E propiedad hoy de doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes.

B) Se declara que los demandados son propietarios de las fincas que han quedado descritas en los apartados 1.2 y 1.3 del Hecho Segundo de la demanda, con superficies de 1 ha y 50 a y de 1 ha y 50 a, respectivamente, que sumada a la finca descrita en el apartado 1.1, hace un total de cinco hectáreas.

C) Habrá de practicarse el deslinde y amojonamiento del lindero Oeste de la finca de la actora doña Margarita Salmerón Villalobos con el lindero Este de las fincas de los demandados

doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, a la vista de los documentos acompañados a esta demanda y por la línea que resulta de la escritura de segregación y Disolución Parcial de Condominio, lo que se llevará a efecto en ejecución de Sentencia.

D) Se declara que los demandados, doña Isabel Sánchez Reyes y don Antonio Sánchez Reyes, han invadido la finca de la actora en la franja de terreno que se concreta en el plano aportado (documento núm. 7) de 13.494,58 m<sup>2</sup> de superficie. Y se les condena a reponer a la actora en la posesión del mencionado trozo de terreno que indebidamente han invadido y poseen; o, subsidiariamente y para el supuesto de que se dieran las condiciones de la accesión invertida, se les condena al abandono del terreno invadido más los daños causados.

E) Se condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y contra ella podrá prepararse y, en su caso, interponerse recurso de apelación ante este Juzgado por ante la Ilma. Audiencia Provincial, en los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que quedará testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe, en Berja (Almería).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Sánchez Reyes, extiendo y firmo la presente en Berja a veintisiete de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE LUCENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 131/2000. (PD. 4589/2005).*

NIG: 1403841C20002000142.  
Procedimiento: Menor Cuantía 131/2000. Negociado: R.  
Sobre: Menor Cuantía.  
De: Don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez.  
Procuradora: Sra. Araceli García Saravia.  
Contra: Don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Antonio Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez.  
Procuradores: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón, Sra. Adeline Caballero Sauca y doña Carmen Almenara Angulo.  
Letrado: Sr. Manuel Egea Manrique.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 131/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lucena, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Lucena, a 10 de diciembre de 2002.

Don Luis Martínez Durán, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Lucena, vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 131/00, a instancia de don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Araceli García Saravia y asistidos por la Letrada doña Leonor María Zurita León, contra don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Antonio Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez representados por los Procuradores de los Tribunales don Pedro Ruiz de Castroviejo, doña Carmen Almenara Angulo y doña Adeline Caballero Sauca, en acción de elevación a escritura pública de contrato verbal de aceptación de herencia, división y adjudicación de patrimonio hereditario, he dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente sentencia.

## FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Araceli García Saravia actuando en nombre y representación de don Manuel Pérez Granados, don Francisco Pérez Granados, doña Araceli Pérez Granados, doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez contra don Juan Pérez Granados, don Antonio Pérez Granados, don Miguel Pérez Granados, doña Araceli Pérez Rivas, doña Josefa Pérez Rivas, doña Angeles Pérez Rivas, don Antonio Pérez Rivas, don Miguel Pérez Rivas, doña Concepción Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez, debo declarar y declaro la plena validez y eficacia de contrato verbal de aceptación de herencia, división y adjudicación de patrimonio hereditario que hicieron los propios herederos, y debo condenar y condeno a los demandados a la elevación a escritura pública del contrato referido, en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de esta sentencia, y en caso de no hacerlo se podrá otorgar la citada escritura con intervención del Sr. Juez en nombre de los demandados.

A tenor de la estimación total de la demanda entiendo que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que estimando totalmente la demanda reconvenicional interpuesta por el procurador de los Tribunales don Pedro Ruiz de Castroviejo actuando en nombre y representación de don Juan Bautista Pérez Granados contra doña Araceli Cortés Pérez, don José Cortés Pérez y don Rafael Cortés Pérez, debo declarar y declaro la plena validez y eficacia de contrato celebrado entre doña Rosa y don Juan Pérez Granados el día 24 de marzo de 1986, por el que se vendía la novena parte indivisa de la finca adjudicada, y debo condenar y condeno a los demandados-reconvencionales a que eleven a escritura pública el contrato referido o bien a que otorguen el instrumento público suficiente y necesario a favor de don Juan Pérez Granados.

Las costas causadas en este proceso reconvenicional serán asumidas en su totalidad por la parte demandada.

La presente resolución, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación en legal forma; recurso a interponer en este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Rodríguez Pérez y don Enrique Sais-Ceballos Pérez, extiendo y firmo la presente en Lucena a siete de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. SEIS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 298/2005. (PD. 4646/2005).*

NIG: 2905441C20056000430.

Procedimiento: J.Verbal (N) 298/2005. Negociado:

De: Don Salvador y doña María Pérez Vega.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Letrado: Sr. Antonio Moles Mingorance.

Contra: Don Rafael Romero Aguado.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 298/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Fuengirola, a instancia de Salvador y María Pérez Vega, contra Rafael Romero Aguado sobre cancelación de censo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## «SENTENCIA

En Fuengirola, a 28 de octubre de 2005.

Vistos por M.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 298/05, seguidos a instancia de don Salvador Pérez Vega y doña María Pérez Vega, representados por el Procurador don Félix García Agüera y dirigido por el Letrado don Antonio Moles Mingorance, contra don Rafael Romero Aguado y sus desconocidos herederos, en rebeldía, sobre cancelación de censo.

(...) Vistos los preceptos generales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por don Salvador Pérez Vega y doña María Pérez Vega contra don Rafael Romero Aguado y sus desconocidos herederos, debo declarar y declaro la prescripción extintiva de los censos que gravan la finca sita en C/ Barranquero, hoy General Sanjurjo, núm. 24, de Fuengirola, planta baja con patio y pozo medianero, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuengirola núm. 1, finca núm. 1535, libro 32, folio 87, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones así como al abono de las costas causadas en esta instancia. Una vez firme la presente resolución líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad para que proceda a la cancelación de las cargas a que se refiere la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, M.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Romero Aguado, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.- La Secretaria.